



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 S/N, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **JOSÉ JULIO PISCONTE RAMOS**, identificado con DNI N° 08935328, designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 793-2020-MP-FN, de fecha 15 de julio de 2020, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20520711865, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **ROBERTO SALAZAR GONZÁLES**, identificado con DNI N° 16435223, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MIDAGRI de fecha 03 de diciembre de 2020, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA AUTORIDAD**, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA AUTORIDAD es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal; es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros instrumentos legales. Asimismo, realiza acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio Marco no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.3 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



- 3.6 Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y modificatorias.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- 3.9 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos” y sus modificatorias.
- 3.10 Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM, que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera.
- 3.11 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua.
- 3.12 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.13 Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, “Creación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en diversos Distritos Judiciales”, y su modificatoria.
- 3.14 Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.15 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las “Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales”.
- 3.16 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: “Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de La Nación”.
- 3.17 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, que aprueba el “Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental”.
- 3.18 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el “Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados”, con su modificatoria.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, facilitar el desarrollo de acciones conjuntas entre **LAS PARTES**, a fin de establecer canales de coordinación y cooperación que contribuyan al desarrollo de actividades de sensibilización, capacitación y asistencia técnica y legal, orientadas a mejorar el servicio de administración de justicia en cuanto a la protección y conservación de los recursos hídricos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, a fin de lograr los objetivos y metas institucionales de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan los siguientes compromisos para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

- 5.1 Promover la participación conjunta en operativos en connotación penal destinadas a erradicar las actividades mineras auríferas ilegales que afecten la calidad y cantidad de los recursos hídricos.
- 5.2 Tener la representatividad activa en las mesas de diálogo que se promuevan por **LAS PARTES**, en atención a la necesidad regional o local.
- 5.3 Promover el fortalecimiento de capacidades, conjuntamente en campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, sobre prevención de acciones que atenten contra la calidad y cantidad de los recursos hídricos.
- 5.4 Promover el desarrollo de talleres macro regionales en temas de capacitación y asistencia técnico – legal, dirigida a profesionales de ambas entidades; en cuanto a la aplicación de metodologías, lineamientos, procedimientos o similares según normativa vigente.



5.5 Colaborar con las acciones para la prevención del delito que realizará **EL MINISTERIO PÚBLICO** a efecto de contribuir con una intervención eficaz frente a los delitos que afecten la calidad y cantidad de los recursos hídricos.

5.6 Brindar asistencia legal a **LA AUTORIDAD** respecto a los requerimientos técnicos como el Informe Fundamentado u otros similares.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Por **LA AUTORIDAD**:

- El Director (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica (Titular)
- El Director (a) de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (Alterno)

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. Los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas Instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

10.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio Marco con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.





10.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio Marco y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.



10.3 Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio Marco y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.



10.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del Convenio Marco; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

10.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula de la Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el Convenio Marco, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12.1 **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.



La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.



12.2 **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio. Así mismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.



12.3 **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según las instrucciones facilitadas en cada momento.





12.4 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

Obligaciones Específicas: LAS PARTES, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio de Cooperación.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

Excepciones: LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad: Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

12.5 PUBLICIDAD:

El presente Convenio Marco no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre las mismas, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:



